

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación de la República de Argentina y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile

En adelante denominadas como "las Partes",

Deseosos de fortalecer el desarrollo de la cooperación en materia de investigación científica y tecnológica entre Argentina y Chile, a través de la creación de modalidades que la faciliten,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El objetivo de este Convenio de Cooperación es el de ampliar y fortalecer las relaciones entre las comunidades científicas en ambos países, facilitando el intercambio entre grupos de investigación argentinos y chilenos, en el marco de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica seleccionados por las Partes y promoviendo la ejecución de proyectos conjuntos que vinculen a los centros de investigación y desarrollo tecnológico con el sector empresarial argentino y chileno.

ARTICULO 2

La convocatoria para los proyectos contemplados por este Convenio, deberá estar abierta a instituciones científicas tales como institutos, centros de investigación y universidades públicas o privadas de Argentina y de Chile. Las áreas de cooperación no deberán ser limitadas, abarcando todas las áreas del conocimiento científico-tecnológico.

ARTICULO 3

Las Partes acordarán las bases y requisitos de postulación para la presentación de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica, cuya duración podrá ser de uno y dos años, y convocarán simultáneamente dentro de sus respectivas comunidades académicas, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación de la República de Argentina y de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile.

ARTICULO 4

En el proceso de evaluación se considerará solamente aquellos proyectos que hayan sido presentados en ambas Partes, en los formularios especiales que se pondrán a disposición de los interesados.

Los proyectos serán seleccionados por cada una de las Partes, de acuerdo con los procedimientos habituales que se aplican en cada país, dando preferencia a los proyectos que incluyan la formación de jóvenes investigadores.

ARTICULO 5

Conforme a la disponibilidad presupuestaria de las Partes, el financiamiento de los intercambios será asumido teniendo en cuenta que los costos de traslados de los investigadores serán financiados por la Parte que envía mientras que la Parte que recibe será responsable de los costos de mantención y traslados al interior del país, en caso de que éstos sean necesarios para la ejecución del proyecto. Los investigadores principales de cada país deberán acreditar que cuentan con financiamiento apropiado para cubrir los restantes gastos de ejecución del proyecto.

ARTICULO 6

La aprobación definitiva de los proyectos conjuntos, será determinada por un Comité Científico Conjunto, integrado por expertos y funcionarios de ambos países. La renovación de proyectos, la programación del año siguiente y el análisis de otras actividades de cooperación se realizará en reuniones anuales con representantes de las Partes, alternadamente en Argentina y en Chile, sobre la base de las evaluaciones realizadas por cada institución.

ARTICULO 7

Los detalles del presente Convenio serán tratados a través del intercambio de notas entre las Partes, estableciéndose de este modo el número de intercambios a otorgar por proyecto/año, la duración (mínima y máxima) de los intercambios aprobados y los montos a asignar para los mismos. Asimismo, por esta vía las Partes acordarán un cronograma para la convocatoria, la difusión de la misma, la recepción de solicitudes, la evaluación nacional y la selección conjunta.

ARTICULO 8

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, por un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por iguales plazos, a menos que cualquiera de las Partes notifique oficialmente a la otra su voluntad de ponerle término, con una antelación de seis meses a la fecha de expiración del período inicial o de sus prórrogas.

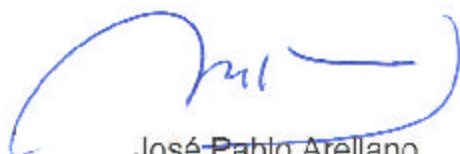
La expiración de este Convenio de Cooperación no implicará la finalización de los proyectos en ejecución que se hubieren originado al amparo del mismo, a menos que expresamente las Partes pacten lo contrario.

En fe de lo cual los representantes acreditados de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile y de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación de la República de Argentina validan y firman el presente Convenio de Cooperación, en dos originales de igual validez, a los 20 días del mes de agosto de 1999 en Santiago de Chile.

Por la Comisión Nacional de
Investigación Científica y Tecnológica
de la República de Chile



Mauricio Sarrazín Arellano
Presidente



José Pablo Arellano
Ministro de Educación
República de Chile

Por la Secretaría de Ciencia y
Tecnología
del Ministerio de Educación y Cultura
de la República Argentina



Juan Carlos del Bello
Secretario de Ciencia y Tecnología



Manuel García Solá
Ministro de Cultura y Educación
República Argentina